



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 3661 DE 2018**

(marzo 16)

*por la cual se amplía el horario de inscripción de cédulas establecido en el artículo 1° de la Resolución número 140 del 9 de enero de 2018.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986, los artículos 5 y 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, *“facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que, tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el artículo 26, numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986 *“Código Electoral”*, establece dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil la de organizar y vigilar el proceso electoral.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del Decreto-ley 2241 de 1986 *“Código Electoral”* modificado por el artículo 7° de la Ley 6ª de 1990, *“A partir de 1988 el ciudadano solo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al Censo*

*Electoral. Permanecerán en el Censo Electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar”.*

Que, el artículo 78 del Código Electoral (Decreto-Ley 2241 de 1986) consagra, que *“la inscripción es un acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas, se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito en el correspondiente documento oficial”, y que “no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el Presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal”.*

Que, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 49 establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y que la Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Que, mediante Resolución número 2019 del 2 de marzo de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamentó *“el procedimiento de inscripción de cédulas de ciudadanía en el territorio nacional para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 11 de marzo de 2018, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 27 de mayo de 2018, y en caso de segunda vuelta el 17 de junio de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022”.*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 140 del 9 de enero de 2018, *por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 2019 de 2 de marzo de 2017.*

Que, en el artículo 1° de la Resolución número 140 del 9 de enero del 2018, se amplió el horario de atención a los ciudadanos para la inscripción de cédulas de ciudadanía los días once (11) de enero y veintisiete (27) de marzo de 2018 hasta las 6:00 p. m.

Que, con el fin de seguir contribuyendo al mejoramiento de la participación de la ciudadanía en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía se amplía el horario de atención en Registradurías, para la inscripción de cédulas de ciudadanía en busca de fortalecer la democracia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario la ampliación de horario de atención a los ciudadanos desde el día dieciséis (16) de marzo de 2018 hasta el veintisiete (27) de marzo de 2018 inclusive, fecha de corte para la conformación del censo electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el próximo 27 de mayo de 2018,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 140 del 9 enero del 2018, en el sentido de ampliar el horario para la inscripción de cédulas de ciudadanía en Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares. El horario para inscripción de cédulas en Registradurías desde el 16 y hasta el 26 de marzo de 2018 se realizará de 8:00 a. m. a 7:00 p. m., para los días 24 y 25 de marzo se llevará a cabo desde las 8:00 a. m. hasta las 5:00 p. m. y el horario para el día 27 de marzo de 2018 estará comprendido entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m.

Artículo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará las medidas que sean necesarias, para informar a la ciudadanía por los medios de mayor idoneidad que estén a su alcance, sobre la ampliación del horario para realizar la inscripción de cédulas de ciudadanía.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*

El Secretario General,

*Orlando Beltrán Camacho*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.542 del miércoles 21 de marzo del 2018 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**